



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

(0002312)

14 JUN 2019

“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios”

**EL VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el artículo 4 del Decreto 968 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones. De modo que, no es una opción de los servidores públicos poner en riesgo en ningún momento la vida de las personas, sino que su obligación siempre propender por garantizar la seguridad de todos.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

118

Uly
de

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios"

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1 y 2 contempla:

"Parágrafo 1º. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

"Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la red vial nacional y la movilidad de los vehículos.

Que se llevó a cabo el Puesto de Mando Unificado No. 12 de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en la ciudad de Bogotá el día 12 de junio de 2019, con el fin de efectuar el seguimiento a los compromisos adquiridos frente a los procesos de inestabilidad sobre el Km058+000 vía Bogotá-Villavicencio, en los componentes técnico, social y operacional, en el cual el Concesionario "propone dar prioridad a la ejecución de obras primarias para lo cual se debería garantizar el cierre del corredor vial. Se realiza una breve descripción de las patológicas identificadas en el interior del túnel 13 relacionadas con deformaciones y convergencias de las paredes del mismo lo cual permite concluir que el colapso del mismo es inminente y bajo este escenario se podrían tener desprendimientos de volúmenes de material significativo". Y se establece como compromiso a cargo del sector transporte "Definir la condición de cierre permanente del corredor vial"

Que mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2019, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - Coviandes S.A.S. remitió comunicación a la Interventoría Consorcio Interconcesiones en la que le informa que "Conforme al reporte de la emergencia del día de ayer, 12 de junio de 2019, elaborado por Coviandes ... la

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios"

situación de la ladera del K58+000 continúa agravándose. Dicho informe hace parte del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - puntualiza que se han evidenciado "...mayores deslizamientos sobre la ladera suroccidental, la ladera colindante con quebrada seca, especialmente los deslizamientos de miles de metros cúbicos tanto aguas arriba como aguas abajo del portal 26 iniciados en la parte baja ... de la nariz de la ladera sur occidental, y los mayores agrietamientos y deformaciones al interior del túnel 13 en sus últimos 200 metros, coincidente con mayores volúmenes de infiltraciones, ... Además, de los continuos cierres temporales que se han realizado ...se cerró la vía para remover los aproximadamente 16.000 metros cúbicos de material acumulado, producto de sucesivos deslizamientos. Conforme a los análisis de nuestros especialistas, la caída de piedra y lodo ha empeorado por las lluvias permanentes e impide las tareas de despeje como el tránsito de los usuarios". Así las cosas, consideramos que la situación que se ha diagnosticado y que se monitorea en tiempo real a través del radar instalado en el área y de los vigías destacados con tal fin, muestra que se cierne una amenaza que pondría en grave peligro la vida de quienes circulan por la carretera Bogotá – Villavicencio a la altura del Km 58 + 000". En ese sentido, recomienda como medida urgente "el cierre indefinido de la vía que le permita realizar a Coviandes las tareas de mitigación básicas (descarga de material) en la ladera con el fin de aliviar el peso de la zona superior".

Que mediante comunicación No. 2019-409-060797-2 del 13 de junio de 2019, la Interventoría del Proyecto, Consorcio Interconcesiones, radicó en la Agencia Nacional de Infraestructura el documento mediante el cual ratifica que "a pesar de las acciones que adelanta el concesionario para la remoción de los derrumbes, la condición de la ladera presenta gran actividad lo que se traduce en permanentes caídas de material que no solamente afectan el corredor vial sino que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios". Así las cosas, la Interventoría del Proyecto coincide con el Concesionario en la "necesidad de que se autorice el cierre de la vía en el sitio crítico K58, hasta tanto las condiciones permitan restablecer la movilidad del sector en condiciones seguras".

Que conforme a lo expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura con oficio radicado No 2019500018798-1 del 13 de junio de 2019 solicita al Ministro de Transporte (E), dada la importancia de garantizar la seguridad y la vida de las personas que transitan por la vía, especialmente por el K58, que teniendo en cuenta el informe presentado por la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - Coviandes S.A.S. y la interventoría, que da cuenta de la necesaria y urgente restricción de la circulación en el sector referido, en ejercicio de las funciones y competencias como Autoridad de Tránsito, según lo reglado en los artículos 3º y 119 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" se cierre la calzada existente de la vía Bogotá – Villavicencio a la altura del K58+000.

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2019, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, da alcance al oficio con radicado No. 2019500018798-1 del 13 de junio de 2019 y precisa que el tramo del cierre se encuentra localizado entre el PR 57 + 000 al PR 58 + 000, correspondiente a la vía Bogotá Villavicencio.

Que el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, creado mediante la Resolución 761 de 2013 del Ministerio de Transporte, tiene entre otras funciones la de atender las novedades que afecten o alteren el tránsito o la infraestructura vial en las vías nacionales, durante los puentes festivos, temporadas vacacionales o atención de situaciones de emergencia y garantizar el despliegue de las medidas

LMB

Uti
do

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios"

necesarias a nivel nacional a través de sus dependencias.

Que el Comité Sectorial para la Gestión del Riesgo de Desastre, creado mediante la Resolución 4998 de 2016 del Ministerio de Transporte, tiene entre otras funciones orientar la formulación de políticas que fortalezcan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres del Sector Transporte y propender por la articulación entre el proceso de conocimiento y reducción del riesgo con el proceso de manejo de desastres.

Que en sesión del 14 de junio de 2019, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad y el Comité Sectorial para la Gestión del Riesgo de Desastre, en atención a las novedades que se encuentran alterando el tránsito en la vía Bogotá Villavicencio, recomiendan el cierre de la vía con el fin de garantizar una movilidad segura, prevenir el daño o perjuicio en la vida, la integridad personal, la seguridad y/o la salud de los usuarios.

Que mediante comunicado de prensa el Ministerio de Transporte informó que con ocasión de la situación presentada en el kilómetro 58, de la vía Bogotá Villavicencio que impide un tránsito seguro, el Gobierno nacional tomo como medidas de movilidad, entre otras disponer de dos vías alternas para llegar hasta Villavicencio desde Bogotá, destinación de recursos para atender los puntos críticos y repotenciar los puentes de las vías alternas, adicionalmente se dispondrá a través de INVIAS de maquinaria permanente para atender situaciones que lleguen a presentarse, medidas de control y vigilancia y otorgar información permanente a comunidades aledañas al corredor, veedurías, congreso, líderes de la región y las autoridades regionales.

Que el Decreto 176 de 2019 el Gobernador del Departamento de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el Km 58 del corredor vial Bogotá – Villavicencio en jurisdicción del municipio de Guayabetal – Departamento de Cundinamarca con ocasión de la presentación de emergencias por la desestabilización de algunos taludes, que han ocasionado fatalidades, interrupciones y/o cierres de ella afectando la debida movilidad vehicular.

Que mediante memorando 20196000059433 del 14 de junio de 2019 el Viceministro de Infraestructura conforme a las situaciones planteadas por el concesionario, la interventoría y la Agencia Nacional de Infraestructura solicita se expida con carácter urgente la resolución para el cierre de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500.

Que al ser el Ministerio de Transporte la máxima autoridad en materia de tránsito, conforme a las solicitudes y argumentos técnicos expuestos, le corresponde dictar las medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, con el fin de prevenir daño o perjuicio en la vida, la integridad personal, la seguridad y/o la salud de los usuarios.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

A. CMC

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y vida de los usuarios.

ARTICULO 2º la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA y las autoridades locales en el marco de sus competencias adoptaran todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización que se requieran, cumpliendo con el manual de señalización vial adoptado mediante Resolución 0001885 del Ministerio de Transporte y el plan de manejo de tránsito y señalización.

ARTÍCULO 3º. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillados viales) según corresponda, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

ARTÍCULO 4º. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como Bomberos, Defensa Civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requiera.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

14 JUN 2019**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**

Revisó: Louis Francois Klein López - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura. 
Olga Lucia Ramirez Duarte- Directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte 
Rodrigo Salas.- Asesor Viceministerio de Infraestructura 
Laura Streubel Ortiz – Asesora Viceministerio de Infraestructura 
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte 
María Angélica Cruz – Asesora Despacho Ministra 